

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tél. 1916

Lunes 23 de Julio de 1945

Núm. 163

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Habiendo solicitado «Antracitas Monasterio de Arbas», autorización para la construcción de un lavadero de cajones alemanes y balsas de decantación a él afectas, acompañando memoria y planos correspondientes, fué incoado el oportuno expediente.

Se tratarán en este lavadero los carbones procedentes de las minas «Pepe, Potolo y otras», sitas en términos de Busdongo y explotadas por la Sociedad peticionaria.

El lavadero, es como decimos, de tipo alemán, con un canal de 45 metros y una pendiente del dos por ciento, efectuándose la clasificación al final del mismo, salvo los cables que se separa a mano antes de la entrada de los carbones en el canal.

Las balsas de decantación son cuatro: la primera, de uno por dos por dos metros; la segunda, de seis por dos por dos metros, con tres tabiques en la misma, para que el agua recorra un circuito sin velocidad; la tercera, donde se recogen los mixtos, de ocho por cuatro por un metro y la cuarta, de tres por diez por ocho metros.

Estas balsas son proyectadas al objeto de que el agua que salga de las mismas, solo arrastre como impurezas la arcilla coloidal, que no puede ser eliminada solamente por decantación.

Las balsas proyectadas parecen suficientes, según se explica y calcula en la memoria que acompaña al proyecto; para la decantación del agua del lavadero; sin embargo una vez que estén en funcionamiento, se reconocerá si el agua sale en las debidas condiciones o si es necesario ampliar los medios de decantación:

Visto todo ello,

Procede autorizar a la Sociedad «Antracitas Monasterio de Arbas», para que construya el lavadero de tipo cajones alemanes, para el tratamiento del carbón procedente de sus minas, con las condiciones siguientes:

Primera.—La instalación se ajustará al proyecto presentado, de fecha 1 de Mayo de 1945 y firmado por el Ingeniero de Minas D. Luis Truán.

Segunda.—Una vez terminadas las obras se dará conocimiento a la Jefatura de Minas para que verifique la confrontación de las mismas, e imponga las condiciones que considere pertinentes para la autorización de su funcionamiento, tanto en lo que se refiere a la parte del lavadero

que comprende los cajones alemanes, como a las balsas de sedimentación.

Tercera.—Esta instalación estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, debiendo acatar cuantas disposiciones ésta dicte para la seguridad de personas y cosas.

Cuarta.—Esta autorización es salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

V. E. no obstante resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años.
León, 11 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2140 Núm. 325.—124,50 ptas.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA Y AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

DÉBITOS POR PRÉSTAMO DEL CRÉDITO AGRÍCOLA

AÑO DE 1935

Don Mariano Pastrana Pérez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra don Joaquín Sahagún Sahagún, vecino que fué de Sahagún, por débitos del concepto contributivo y año arriba

expresado, se ha dictado, con fecha doce la siguiente

Providencia de subasta de una finca.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día seis de Agosto y hora de las doce treinta en la oficina del Juzgado de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización que sirve de tipo para esta subasta.

Notifíquese esta Providencia y anúnciese al público por medio de Bandos o Edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local día y hora señalada en la expresada providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

Una finca rústica en término de La Senda de Villómar, de una hectárea, noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; linda: Este, Reguerón; Sur, Nicanor Corral y Herederos de Getrudis Luna; Oeste, Tomás Borje y Norte, Reguera Madrigal; con mil cuatrocientas pesetas de capitalización.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta,

que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresara en las arcas del Tesoro.

Sahagún, 12 de Julio de 1945.—El Jefe del Servicio, Luis Porto.—El Agente, Mariano Pastrana.

2203

° °

Zona de Sahagún.—Ayuntamiento de idem

Débitos por derechos reales.—Año de 1935

Don Mariano Pastrana Pérez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que rehabilitado nuevamente el expediente ejecutivo que instruyo contra D.^a Rosario Olea Herques, vecina que foé de Sahagún, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 12 la siguiente

Providencia de subasta de una finca.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que se la tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble e inmuebles perteneciente al ausente D. Bernardino Olea Núñez, por no aparecer ni en el amillaramiento ni en el Registro de la Propiedad, bienes inmuebles inscritos a nombre de la deudora y heredera D.^a Rosario Olea Herques, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal, el día 6 de Agosto y hora de las once en la oficina del Juzgado de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización que sirve de tipo para esta subasta.

Notifíquese esta providencia y anúnciese al público por medio de

bandos y edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local día y hora que expresa, la providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 113 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.^a Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica (viña), en término de Guadilla o Calderones, de 32 áreas 10 centiáreas; linda: Este, con senda; Sur, viña de herederos de Domingo Franco; Oeste, de D. José Rubio y Norte, D. Bernardino Olea Núñez; con 1.200 pesetas de capitalización.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

4.^a Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta que los licitadores, depositen, previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Sahagún, 12 de Julio de 1945.—El Jefe del Servicio, Luis Porto.—El Agente, Mariano Pastrana.

2203

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado provisionalmente por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el padrón suplementario de «Solares sin vallar» del año 1942, así como el de «Derechos y tasas por los gastos de alcantarillado» del mismo año, quedan expuestos al público en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinados por los interesados en los mismos y presentarse contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

León, 17 de Julio de 1945.—El Alcalde. 2107

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del mes de Julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante treinta mil pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de gastos que se originen con la confección del amillaramiento, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

La Pola de Gordón, 17 de Julio de 1945.—El Alcalde, A Gutiérrez. 2291

Entidades menores

Junta vecinal de Castrocalbón

Por esta Junta ha sido acordada la enajenación en pública subasta de los inmuebles propiedad de esta entidad que a continuación se describen.

Un trozo de terreno denominado las Eminas de una extensión de unos tres mil metros cuadrados.

Otro denominado los Pradicos, de una extensión de 7.500 metros cuadrados.

Otro al Sextiadero, dedicado a Plantel, de 3.000 metros cuadrados.

Otro al sitio denominado las Arreguas, de 2.000 metros cuadrados.

Otro llamado Suertes de los Molinos, de 4.500 metros cuadrados.

Otro llamado la Orilla, de 2.200 metros cuadrados.

Otro al Molinín, de 1.500 metros cuadrados.

Como dicha enajenación es beneficiosa a los intereses comunes de esta Entidad y con ello pueden también favorecerse los de determinados vecinos a quienes interese su adquisición, se hace público el acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que en el plazo de ocho días, puedan formularse reclamaciones, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrocalbón, 11 de Julio de 1945.—El Presidente, Francisco Pérez. 2156

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

El Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de La Vecilla, abajo firmado.

Da fe: Que en el asunto mencionado a continuación se dictó Sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia. — La Vecilla, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Vistos por el Sr. D. Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de León, con prórroga de Jurisdicción en este de La Vecilla, otorgado por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, los presentes autos de menor cuantía, seguidos en este último Juzgado, entre partes: de una y como demandante, D. Esteban Rodríguez Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Llama de Colle, representado por el Procurador D. Florencio García Miguel, y defendido por el Letrado D. David F. Gúzmán; y de otra y como demandados D. Ignacio López Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Grandoso, y D. Domingo Argüello Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Grandoso, representados por el Procurador D. Eduardo García López y

defendidos por el Letrado D. Enrique Iglesias González; y D. Luis Sánchez Cosiillas, mayor de edad y vecino de Colle, que por su incomparecencia ha sido declarado en situación de rebelde.—En reclamación de once mil pesetas.

Fallo: Que estimando y desestimando en parte esta demanda debo de condenar y condeno a los demandados D. Domingo Argüello Rodríguez y D. Luis Sánchez Casilla, como deudores, y D. Ignacio López Fernández, como fiador, a abonar al actor D. Esteban Rodríguez Pérez, por los conceptos figurados, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, más el interés legal de la misma desde su interposición hasta el completo pago; y a tales demandados les absuelvo del pago del resto de la suma pedida por el propio demandante, sin hacer expresa imposición de costas. Mediante la reheldía del demandado D. Luis Sánchez, se le notifique esta Sentencia conforme dispone la Ley, en casos análogos, si el actor dentro del plazo señalado por la misma deja de suplicar se efectúa personalmente.—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo, —Agustín B. Puente.—Rubricado.

Concuérda a la letra con los originales a que me remito: Para que conste cumpliendo lo mandado y enviar con oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, al fin de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y servir de formal notificación al demandado rebelde D. Luis Sánchez Costilla, libro y firmo el presente en La Vecilla, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Velasco.

2198 Núm. 322.—123,00 pets.

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Abel Sánchez González, Juez de instrucción interino de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que luego se dirán y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

De la propiedad de Anastasio Rodríguez, vecino de Villademor de la Vega: Una yegua, pelo rojo, de seis cuartas de alzada, con la crin corta y cola larga. Cuatro sacos usados. Una cincha y una cabezada.

De la propiedad de Marciano Fernández, del mismo pueblo: Un macho de unas seis cuartas, negro, crin corta y cola larga, herrado de las manos.

De la propiedad de Arcadio Amez del mismo pueblo: Ocho sábanas de lienzo blanco nnevas; cuatro almohadones también de lienzo; una colcha de percal nueva; un cobertor de Palencia; tres camisas de mujer; dos camisetas de mujer, de punto; una falda de lienzo; dos camisas de hombre, de percal.

Dado en Valencia de Don Juan a 11 de Julio de 1945.—Abel Sánchez.—El Secretario, Pedro Fernández.

2190

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sáñz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 262 de 1945, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; el Sr. D. Vicente Martínez Mangas, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra José Isas Salinas, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Isas Salinas, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de doscientas diez pesetas y cuarenta céntimos a la perjudicada, y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Mangas.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado José Isas Salinas, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado

en León, a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Vicente M. Mangas. 2188

Don Jesús Gil Sáñz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 519 de 1944, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; el Sr. D. Vicente Martínez Mangas, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra César Iglesias Martínez, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por estafa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.—1.º—Resultando:—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado César Iglesias Martínez, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización de ciento sesenta pesetas para la parte que se considere perjudicada en estos autos y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Mangas.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado César Iglesias Martínez, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez suplente, que sello con el del Juzgado en León, a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Vicente M. Mangas. 2185

Cedula de citación

Diéguez López, Antonio, y Rodríguez Castro, Nicolás, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser oídos en sumario número 49 de 1945, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 17 de Julio de 1945.—El Secretario judicial, Valeriano Martín. 2189

Requisitorias

Del Caño Gómez, Cayetano, de 40 años, hijo de Tomás e Isabel, natural de Fogedo y vecino últimamente de Armunia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de notificárle auto de procesamiento dictado contra el mismo en sumario 130 de 1945, por desacato y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Molleda.—El Secretario judicial, P. H., A Torices. 2169

Alvarez Sala García, José Manuel, de 16 años, hijo de Manuel y Sofía, natural y vecino últimamente de Gijón, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, decretada en sumario 198 de 1944, por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Molleda.—El Secretario judicial; Valentín Fernández. 2170

García Folgueroso, Aurelio, de 34 años, natural de Sama de Langreo, vendedor ambulante, y vecino últimamente de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el plazo de diez días, a fin de notificárle auto de procesamiento dictado en sumario 117 de 1944 por robo, y ser indagado, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Molleda.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 2180